

# ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS Medellín Diecisiete (17) De Julio De Dos Mil Diecinueve 2019

RADICADO:

2-10357-16

CONTRAVENCIÓN:

PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997

CONTRAVENTORES:

INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN:

CALLE 59 N° 50 A 42

## RESOLUCIÓN No. 350-Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Inspector De Conocimiento Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuanta los siguientes

#### **HECHOS**

Por medio de Oficio 201600114811 del 04 de marzo de 2016, allegado de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, a la Inspección Diez A de Policía donde informan que realizada la consulta previa en el sistema Royal del Municipio de Medellín, se encontró que el inmueble ubicado en la Calle 59 Nº 50 A 42, no posee licencia de construcción.

En la visita realizada lo días 12 y 15 de febrero, se pudo observar que el inmueble se encuentra en obra, con demolición total e los muros interiores, permaneciendo solo la fachada, Respecto al interior, la estructura portante es metálica, con una losa de entrepiso y sin cubierta, según el constructor encargado de la obra que atendió la visita, la edificación seria de 3 pisos y tiene como destinaciones posibles consultorios médicos para la clínica Neurológica de Antioquia, la cual queda contigua al inmueble.

El 12 de abril de 2016, se deja Orden de Policía Nº 03, en el inmueble.

La inspección Diez A de Policía Urbana de Medellín, el 14 de abril de 2016, dio inicio a las actuaciones, mediante radicado **2-10357-16**, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas en el inmueble localizado en la Calle 59 Nº 50 A 42.

Reposa en el expediente una serie de correo electrónicos done se solicita visita e impulsar el proceso.

El proceso 2-10357-16, el 08 de junio de 2016 fue remitido a la inspección de Control Urbanístico Zona tres posteriormente a Control Urbanístico Zona Seis.







Mediante Resolución 012-Z3 del 15 de enero de 2018, la Inspección de Control Urbanístico Zona Tres Abre Investigación Administrativa Sancionatoria Y Formula Pliego De Cargos al INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O REPRESENTANTE LEGAL GUSTAVO ADOLFO DE LA CRUZ HINCAPIE CARDONA, por violación de la normatividad urbanística vigente. La cual fue notificada el 09 de agosto de 2018 por Aviso, presentan descargos el 11 de octubre de 2018.

El 21 de agosto de 2018, se envía Oficios a Catastro e Instrumentos Públicos con el fin de obtener información sobre el predio y el propietario del inmueble ubicado en la Calle 59 N° 50 A 42, y nos dan a conocer que el propietario es INVERSIONES KAHIRA S.A.S.

Mediante Auto 243-Z3 del 29 de octubre de 2018, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, Fija Periodo Probatorio Y Decreta La Práctica De Pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Se emite Auto 27-Z3 del 21 de noviembre de 2018, por parte de la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, Que Incorpora Unas Pruebas En Desarrollo De Una Actuación Administrativa Y Da Traslado Al Investigado Para Que Formule Alegatos De Conclusión Y Controvierta Las Pruebas, Comunicado el 27 de noviembre de 2018.

Obra en las presentes diligencias informe de visita técnica ocular por parte de la funcionario **EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA**, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico, donde informan: "en atención a su solicitud, la Secretaria de Gestión y Control Territorial, realizo visita ocular al predio del asunto. El día 26 de febrero de 2019, donde observa:

Que no se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes, en la visita se observó una edificación de 1 piso destechada, con ventanas selladas y puerta con cadenas y candado, según el celador de la zona el predio lleva más de 2 años desocupado, no se evidencio actividad constructiva, ni información sobre el propietario del predio.

Es por lo anterior que este despacho resuelve abstenerse de continuar con estas actuaciones administrativas.

#### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.







Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble, que de acuerdo a la información que reposa en el proceso, ya no existe, toda vez, No se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas de carácter local y nacional vigentes, en la visita se observó una edificación de 1 piso destechada, con ventanas selladas y puerta con cadenas y candado, según el celador de la zona el predio lleva más de 2 años desocupado, no se evidencio actividad constructiva, ni información sobre el propietario del predio, lo anterior por visita realizada por parte de la funcionario EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Frente a los hechos antes enunciados y tras advertir el despacho, que no existe evidencia de infracciones urbanísticas, esto por lo informado por parte del funcionario EDWIN RANGEL SALAZAR MOSQUERA, adscrito a la Subsecretaria de Control Urbanístico.

Siendo así, considera este despacho que no existe mérito para continuar con la actuación y por lo tanto se procederá al archivo de las diligencias.

Sin más consideraciones, El Inspector De Control Urbanístico De Control Urbanístico Zona Seis, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa en contra de INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O REPRESENTANTE LEGAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar a los propietarios y/o quien haga sus veces de INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O REPRESENTANTE LEGAL, para que se abstenga de realizar cualquier actuación urbanística en el inmueble localizado en la, CALLE 59 Nº 50 A 42 de esta ciudad, sin contar previamente con la licencia correspondiente, o en contravención a la misma, acogiéndose a los lineamientos de las normas urbanísticas.







ARTÍCULO TERCERO: Citar para notificación personal de esta Resolución al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INVERSIONES KAHIRA S.A.S., y demás personas interesadas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se ORDENA EL ARCHIVO de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

And "
DIOSELINA MONSALVE ZULETA ALDRY AYINI PINEDA MEJIA
Secretaria
DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de la Presente Resolución, a quien además se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.
NOTIFICADO: (A)
NOMBRE
FIRMA
Cédula de ciudadanía
Teléfono
FECHA DE NOTIFICACIÓN: DÍA ( ) MES ( ) AÑO (2019) HORA (



SECRETARIO(A),





Medellin, 19 de julio de 2019

Señores INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O REPRESENTANTE LEGAL CALLE 59 N° 50 A 42

RADICADO:

2-10357-16

CONTRAVENCIÓN: CONTRAVENTORES:

VIOLACIÓN LEY 388 DE 1997 INVERSIONES KAHIRA S.A.S. Y/O

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN:

CALLE 59 Nº 50 A 42

ASUNTO: Citación para Notificación personal del Presente Acto Administrativo

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación , a la Secretaria de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín , ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, Teléfonos 4939889 - 4939815, en los horarios lunes a Jueves de 8 a 12 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 8 a 12 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Comunicarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia , por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación no se presentase, se procederá a la comunicación del acto administrativo por medio de AVISO, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 o por cualquier medio idóneo y eficaz para hacerlo se continuará con el trámite correspondiente

Atentamente,

DIÓSELINA M<del>ONS</del>ALVE ZULETA

Inspectora -

alegandia Montaga 24107119 11018: 8:25AM







Fecha de Visita:

24 - Julio - 2019

Expediente:

2-10357-16

Contraventor:

**INVERSIONES KAHIRA S.A.S Y/O REPRESENTANTE LEGAL** 

Dirección:

CALLE 59 # 50 A - 42

Asunto:

Dirección de Notificación: CALLE 59 # 50 A - 52

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

### **INFORME**

AL MOMENTO DE REALIZAR LA VISITA EN LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CALLE 59 # 50 A - 52, NOS RECIBE LA SEÑORITA ALEJANDRA EN LA OFICINA DE CORRESPONDECIA DE ESCANOGRAFIA NEUROLÓGICA Y RECIBE LA CITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 350 Z3 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, SE ANEXA REGISTRO **FOTOGRÁFICO** 





IUAN ESTEBAN HERNANDEZ RIVERA Auxiliar Notificador



